GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 20 DE MAYO DE 1970 | Nº 16.607

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 101 de 29 de abril de 1970, por el cual se toman medidas en relación con descuentos a favor de instituciones oficiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 166 de 24 de abril de 1970, por el cual se modifica Artículo de un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Mercadeo Agropecuario

Resolución Nº 1 de 21 de enero de 1970, por la cual se aprueba una venta.

Departamento de Administración

Resuelto Nº 26 de 19 de enero de 1970, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resueltos Nos. 1 y 2 de 13 de enero de 1970, por los cuales se conceden unos permisos.

Contrato Nº 30 de 14 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Luis Carlos Singares, en representación de "Fábrica de Formularios Continuos, S. A."

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

TOMANSE MEDIDAS EN RELACION CON DESCUENTOS A FAVOR DE INSTITUCIONES OFICIALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 101
(DE 29 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se toman medidas en relación con descuentos a favor de instituciones oficiales.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: En todos los contratos de arrendamiento de locales para habitación, al igual que en los de compra-venta de casas residenciales que se celebren con cualquier Entidad del Estado, se entenderá implícita la obligación de descontar del sueldo que devengue el Contratista, en favor de la misma, el valor de los alquileres mensuales o los pagos convenidos para la amortización de la deuda.

Tanto el Gobierno Nacional, incluyendo las entidades descentralizadas, como las Empresas Privadas quedan obligadas, cuando así lo soliciten las instituciones oficiales del Estado, a descontar a favor de éstas, las sumas que les adeuden sus empleados en concepto de canon de arrendamiento de locales habitacionales o de pagos parciales para amortizar el precio de compra de inmuebles.

Hecha la deducción respectiva, se remitirá de inmediato a la institución a cuyo favor se hizo.

Artículo Segundo: A las Empresas privadas que hagan las deducciones anteriormente indicadas, percibirán el dos por ciento (2%) del valor de la suma descontada, que les será pagado por la respectiva institución oficiales a favor de la cual se haga la deducción.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de 1970.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARNULFO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Encargado.
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Educación

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 166
(DE 24 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se modifica el Artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 233, de 4 de junio de 1965, por el cual se crea el Ministerio de Educación un Organismo Fiscalizador de las Universidades privadas y que se denominará "Universidades Privadas".

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: El Artículo 2º del Decreto Ejecutivo No. 233, de 4 de junio de 1965, quedará así:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

"Artículo 2º: Este Organismo Fiscalizador estará integrado por tres (3) personas de reconocida autoridad moral y científica que actuarán como Miembros Principales, y cada una de las cuales tendrá un Suplente que los reemplazará en sus faltas absolutas y temporales".

Parágrafo: Estos Suplentes deberán poseer las mismas credenciales y durarán en sus cargos por el mismo tiempo que los principales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministerio de Agricultura y Ganadería

APRUEBASE UNA VENTA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Mercadeo Agropecuario.— Resolución Ejecutiva No. 1.— Panamá, 21 de enero de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la Empresa Cítricos de Chiriquí, ha solicitado el Ministerio de Agricultura y Ganadería que se le permita la venta en Panamá de jugo concentrado del fruto denominado comunmente Guate (Passiflora- edulis), venta que por Contrato Número 53 de 5 de septiembre de 1962 solo puede efectuar la empresa en el exterior del país.

Que la venta local de pequeñas cantidades del jugo concentrado de Guate (Passiflora-edulis) no perjudicará la producción o venta de frutos semejantes pues se dirigiría a un mercado que actualmente no explotan otras empresas nacionales.

RESUELVE:

1º Aprobar la venta de un máximo de 500 galones de jugo concentrado de Guate (Passiflora-edulis), en el mercado nacional a partir de la fecha de ésta resolución.

Regístrese, Notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Agricultura y
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Departamento de Administración.— Resuelto Número 26.— Panamá, 19 de enero de 1970.—

El Ministro de Agricultura y Ganadería
por instrucciones del Excelentísimo Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.
CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 16 de enero de 1970, dirigido al señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el señor José Miguel Hernández solicita se le conceda permiso para introducir al país, veinticinco (25) vacas, cinco (5) terneros y un (1) semental de la raza Holstein, procedentes de Cartago, Costa Rica;

Que por medio de Nota No. 3086 de fecha 19 de enero de 1970, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que de acuerdo con la opinión del Asesor Técnico Veterinario de dicha Institución, puede permitirse la entrada de dichos sementales.

RESUELVE:

1o. Autorizar al señor José Miguel Hernández para que introduzca al país veinticinco (25) vacas, cinco (5) terneros y un (1) semental de la raza Holstein, procedentes de Cartago, Costa Rica.

2o. El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y publíquese.
El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Viceministro de Agricultura
y Ganadería,
Dr. Pablo T. Quintero P.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. Resuelto Número 1.—Panamá, 13 de enero de 1970.

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 30 de diciembre de 1969, el señor Aristides Romero, Jr., en representación de Servicios Agroquímicos, S. .A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción mil cuatrocientos ocho kilos de semilla de arroz de la variedad IR532E576 y seiscientos diez y seis kilos de semilla de arroz de la variedad C 463, procedentes de Las Filipinas y que serán usados para la siembra.

Que el Sr. Aristides Romero Jr., basa su solicitud en el Decreto Ley No. 23 de 23 de septiembre de 1960, Artículo Primero Numeral 042-01-01 Arroz en Cáscara.

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Romero Jr., en representación de Servicios Agroquímicos, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción mil cuatrocientos ocho kilos de semilla de arroz de la variedad IR532E576 y seiscientos diez y seis kilos de semilla de arroz de la variedad C 463, procedentes de Filipinas y que serán usadas para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias Resuelto Número 2.—Panamá, 13 de enero de 1970.

El Ministerio de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 27 de diciembre de 1969, el señor Benjamín Earle Fidanque, en representación de Piensos Panamá, S. A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta y siete mil kilos de solulac, procedentes de Nueva York y que serán usados para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Arancel Vigente en el Numeral 081-09-09.

RESUELVE:

Conceder al señor Benjamín Earle Fidanque, representante de Piensos Panamá, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción treinta y siete mil kilos de Solulac, procedentes de Nueva York y que serán usados para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 17 de abril de 1970, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Luis Carlos Singares, mayor de edad, ciudadano panameño, arquitecto, vecino de esta ciudad, portador de la cédula número 8-64-988, como Presidente y Representante Legal de "Fábrica de Formularios Continuos, S. A.", Empresa inscrita en el Tomo 696, Folio 600, Asiento 112516 de la Sección de Personas Mercantil, que en adelante se denominará la Empresa se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato basado en la Ley 25 de 1957, previa opinión del Consejo de Economía Nacional, inserto en su Oficio No. 70-34 fechado el 9 de marzo de 1970.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de formularios contínuos, fabricación de formularios contínuos de imprenta con papel carbón desechables y sin papel carbón para uso exclusivo en máquinas de facturación tipo "Register", a la fabricación de papel carbón y a la fabricación de viñetas por el sistema de rotograbado o huecograbado.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a). Invertir en sus actividades una suma no menor de Ciento Setenta y Cinco Mil Balboas (B/.175,000.00), representados en Activo Fijo y Materia Prima y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b). Iniciar las inversiones dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial;

c). Producir y ofrecer al Consumo Nacional

artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente;

d). Comenzar la producción en el término de dos años (2) contados a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el término del presente contrato;

e). Fomentar la producción Nacional de materia prima o de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias;

f). Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determina el Organismo Oficial competente;

g). Vender sus productos en el mercado Nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

h). No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

i). Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

j). Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero;

k). La Empresa se obliga a emplear materias primas nacionales y solo podrá usarlas de origen extranjero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales. Para este efecto se requerirá la autorización de la Entidad Oficial competente y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesaria para suplir la deficiencia expresada. Para fundamentar la autorización de importación la entidad oficial consultará en todos los casos a los sectores productores de materia prima nacional;

l). Cumplir con todas las leyes vigentes de la República especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 de que trata este Contrato.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos 5o. y 6o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan.

1). Exención de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a). La importación de maquinaria, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la empresa destinados para ción y laboratorios de la empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Prensas rotativas para fabricar formas continuas con sus aditamentos, Compaginadoras automáticas con sus aditamentos, Prensas rotativas para fabricar formas contínuas, Compaginadoras automáticas con todos sus accesorios, Guillotinas, Máquinas de engrapar y para encuadernación, Convertidoras de Papel o Rebobinadoras de papel, Cámaras Industriales y Equipo de Fotomecánica, Quemadoras de planchas, Mesas de dibujar, Monta cargas, Envases de metal y otro material para sistema de facturas contínuas, Máquinas de composición en frío, Máquinas para fabricar papel carbón, Prensa rotativa para fabricar tarjetas tabuladoras, Equipo de control de humedad y calderas, Partes de Repuesto para el mantenimiento del equipo de la empresa y Maquinaria para fabricar envases para productos terminados;

b). La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la empresa. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina y el alcohol;

c). La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Papel en Rollos tipo Bond Blanco y de colores de diferentes tamaños y substancia, Papel en Rollos tipo Tissue para carbonizar, Papel metálico en Rollos, Papel satinado de una cara en Rollos, Cartulina en rollos de varias substancias y colores, Tintas para imprimir en papel bond y papeles metálicos y de tintas especiales, Tintas para carbonizar, Gomas industriales, Planchas de metal para uso litográfico, Químicas para revelar planchas, Películas y Químicos para fotomecánica, Envases para papel carbón, Corazones de metal u otro material para los ejes de los rollos de papel carbón;

d). El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e). Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originan en contratos celebrados en el país;

f). La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2). Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, con-

tribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse solo cuando la empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a). Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social;

b). El impuesto sobre la Renta;

c). El impuesto de timbres, notariado y registro;

d). Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e). El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g). Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación;

h). Los impuestos sobre dividendos.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: Los objetos o artículos importados por la empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Séptima: No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Octava: Quedan de hecho incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Novena: El Incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los artículos a, b y d, del artículo 7o. de la Ley 25 de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del Contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organo Ejecutivo, siempre y cuando la nueva empresa asuma el Activo y el Pasivo de la Empresa "Fábrica de Formularios Contínuos, S. A.".

Decimaprimera: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en Bonos del Estado, de Instituciones Autónomas o Semiautónomas por la suma de Mil Setecientos Cincuenta Balboas (B/.1,750.00). Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por un valor de Ciento Setenta y Cinco Balboas (B/.175.00).

Decimasegunda:: Este contrato tendrá un término de duración de diez años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En fé de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta por las partes contratantes.

Por la Nación:

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

Por la Empresa:

Luis Carlos Singares
Céd. 8-64-988

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 14 de mayo de 1970.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Rosa María Bergantiño contra Frank Ledgerwood o Hawthorne, se ha señalado el día 30 de mayo de 1970, como fecha, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta la cuota-parte que le corresponde al ejecutado de la finca que a continuación se describe:

"Berta Hawthorne, Ledgerwood y Rosa María Bergantiño, son dueños de la finca Nº 8.897 inscrita al folio 70 del Tomo 281 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número dos situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá. Linderos: Norte, con el lote número cinco; Sur, con la Carretera que de Panamá conduce a Juan Diaz; Este, con el número tres; Oeste, con el lote número uno. Superficie: 751 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de madera de dos pisos con techo de hierro acanalado. Valor Registrado B/. 2.500.00, y se encuentra libre de gravámenes".

Servirá de base del remate la suma de tres mil doscientos tres balboas con quince centavos (B/. 3.203.15), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate,

Se advierte al público que si el día que s ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 10 de abril de 1970.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 323955
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Agencias Cosmos, S.A., contra Thadeus Lablanch Nicolás, se ha señalado el día 22 de mayo de 1970, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Vehículo Ford/Galaxie, Modelo 500, de 4 puertas, 1963 con Motor No. 3E62V-177997."

Servirá de base para el remate la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate señalada.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez B.

L. 332030
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Vicente Gómez Valladares, a fin de que se le conceda autorización judicial para vender dos cuartas (2/4) partes de un bien inmueble, de propiedad de sus menores hijos Orlando Gómez Díaz y Azella María Gómez Díaz, mediante Resolución de esta fecha, se ha señalado el día primero (1) de junio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de las dos cuartas (2/4) partes de la Finca número once mil novecientos veinticinco (11.925), inscrita al folio doscientos setenta y dos (272), del Tomo trescientos cuarenta y siete (347), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que le pertenecen a los menores Orlando Gómez Díaz y Azelle María Gómez Díaz, "que consiste en un lote de terreno situado en la calle 33 en el Barrio de la Exposición de esta ciudad. LINDEROS: Norte con lotes (No. 166 y 167) Digo: de terreno segregado de esta misma finca y mide por este lado 10 metros; por el Sur limita con la calle 33 y mide 10 metros; por el Este limita con la mitad oriental del lote No. 154 y mide 25 metros 35 centímetros y por el Oeste limita con propiedad de Carlos Manuel de la Ossa y mide 25 metros 35 centímetros".

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil quinientos balboas (B/. 3.500.00), valor pericial de las dos cuartas (2/4) partes mencionadas, y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy seis de mayo de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barría.

L. 332011
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Juez Ejecutor del Instituto de Vivienda y Urbanismo, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero de junio de mil novecientos setenta, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca No. 269 de propiedad de Rogelio Ricardo Farnum, contra el cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con el Instituto de Vivienda y Urbanismo, cuyo monto asciende a la suma de Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho Balboas con Veintiocho Centésimos (B/.2,418.28). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 404 del Tomo 1-IVU de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa adosada de una sola planta, con piso de cemento, paredes de bloques de cemento sin repello, comunes con las casas adyacentes, ventanas de bloques ornamentales de cemento y de arcilla, techo de aluminio acanalado, sin cielo raso y con un servicio sanitario, ubicado en la Urbanización "La Concepción" de Juan Díaz en esta ciudad, con los siguientes Linderos y Medidas: Por el Norte, limita con Vereda D-1 (D-1) y mide seis metros (6 Mts.); por el Sur con lote cuatrocientos cuatro-dos (404-2) y mide seis metros (6 Mts.); por el Este con lote cuatrocientos tres-tres (405-3) y mide veinticinco metros con nueve centímetros (25.09 Mts.) y por el Oeste con el lote cuatro cientos tres-uno (403-1) y mide veinticinco metros con nueve centímetros (25.09 Mts.). Linderos y Medidas de la Casa: por el Norte y por el Sur, mide seis metros (6 Mts.) y limita con el resto libre del lote; por el Este mide ocho metros (8 Mts.) y limita con casa cuatrocientos tres-tres (403-3) y por el Oeste mide ocho metros (8 Mts.) y limita con casa cuatrocientos tres-uno (403-1). El área de la casa descrita es de cuarenta y ocho metros cuadrados (48.00 Mts.2).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate

al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta.

El Juez Ejecutor,

ADOLFO BENEDETTI E.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Ana Elida Valdés.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Agencias Cosmos, S. A. contra Ana Virginia Puello, se ha señalado el día 25 de mayo de 1970, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Vehículo Chevrolet, modelo Chevy II, Sed. 4 puertas 1956 con motor Nº 0387047-F562".

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate señalada.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor".

Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Cuarto
del Circuito de Panamá, en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez Brandao.

L. 332929
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Agencias Cosmos, S. A. contra Sonia Iglesias de Jiménez, se ha señalado el día 28 de mayo de 1970, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Taunus 12M, modelo 11G-2 puertas, con motor Nº FB-41152 de 1967".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate señalada.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259.—En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Hasto las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Cuarto
del Circuito de Panamá, en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez B.

L. 332028
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio

EMPLAZA:

A Elías Guerra, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Marlene Cecilia Guerra Terrado, propuesto por Oswaldo Morais.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, veinte de abril de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 324793
Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Billy Russell, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo Billy Duke Russell Rodríguez, propuesto por Isiah Williamson Jr.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, ocho de abril de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
El Secretario ad-int.

UBALDINO ORTEGA R.
G. E. Zeballos S.

L 323608
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Zabieta Edith Villarreal, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo, señor Dimas Rodríguez.

Se advierte a la demandada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos setenta; y

copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 325224
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Efraín Muñoz, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Luis Alberto Muñoz Justiniani, propuesto por Artemio Antonio Madrid Gil.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

El secretario ad-int.,

G. E. Zeballos S.

L. 318510
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Yesmil M. Nader para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, José Luis Barrios.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien s continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de mayo de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 335077
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio

EMPLAZA:

A Doris Cheatam de Hammac, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor Roy Hammac.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos setenta.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barría.

L. 335046
Unica publicación.

EDICTO NUMERO 210

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Emma Duque de Velásquez, panameña, cédula No. 8-AV-36-23, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de las Américas del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida de Las Américas, con 14.07 metros.
Sur: Predio de Fábrica de Mosaicos, con 13.75 metros.
Este: Predio de Emma Duque de Velásquez, con 41.90 metros.
Oeste: Predio de Dolores Rivera, con 44.86 metros.
Area Total del terreno quinientos noventa y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro centímetros (595.74).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término puede oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de marzo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 319557
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 257

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Ana Silvia Villegas Vda. de Moreno, panameña, cédula No. 8-7-6743, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Prestán, del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Prestán, con 19.15 metros.
Sur: Posesión de Celso Pío Moreno, con 17.33 metros.
Este: Posesión del Sr. Márgaro González, con 22.17 metros.
Oeste: Calle San Francisco, con 23.34 metros.
Area Total del terreno cuatrocientos doce metros cuadrados con ochenta y seis centímetros (412.86).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de marzo de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 312915
(Unica publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 0621